

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con constancia de envío de la notificación personal a los demandados; así mismo, con renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase a proveer.

Manizales, 28 de julio del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Trámite No. 827

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CHEVYPLAN S.A
Demandados: NICOLÁS RICARDO LONDOÑO PÉREZ Y OTRO
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00446-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, se agrega al de marras la renuncia de poder efectuada por la abogada **LEIDY YULIETH ARANGO LÓPEZ** como vocera judicial de la parte ejecutante dentro del presente trámite; lo anterior, para los fines a que haya lugar.

De otro lado, se incorpora la efectiva notificación de la presente causa del señor Nicolás Ricardo Londoño Pérez en las direcciones autorizadas por este despacho judicial

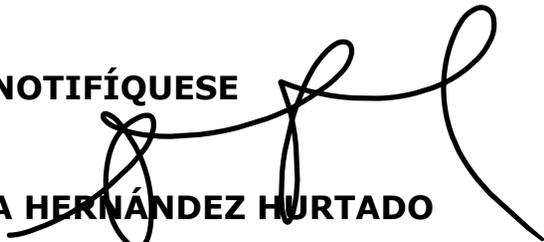
No obstante, en lo atinente al señor César Londoño Trejos, debe indicarse que la notificación surtida no se tendrá en cuenta toda vez que en primer término no se evidencia si lo agotado por la parte demandante fue la citación para la diligencia de notificación personal atinente al canon 291 del Código General del Proceso o si por el contrario se agotaron los ritos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 atinente a la notificación personal.

Así mismo, no cumplió a cabalidad con lo requerido por este despacho en auto precedente en el inciso segundo del mentado canon 8 del Decreto 806

del 2020 al no aportar la evidencia correspondiente de que el número de Whatsapp al que se envió la comunicación del proceso es el usualmente utilizado por el demandado

De este tamaño las cosas, se considera pertinente **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de **treinta (30) días**, realice los trámites pertinentes con el fin de lograr la notificación de los demandados; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.110 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales 29 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria